

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley No. Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60°. Entornos laborales flexibles. El empleador o la empleadora podrá adoptar, dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales de compañía, ~~de compañía emocional y de servicio, circunscribiéndose los mismos a~~ específicamente perros y gatos. ~~con la finalidad de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y para mejorar la salud mental, medida que permitirá brindar compañía, guía, protección y apoyo.~~

El ingreso de animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico deberá ser permitido por el empleador o la empleadora siempre y cuando el trabajador o la trabajadora presente el certificado que soporte la necesidad de apoyo físico, psicológico o emocional. El documento deberá ser emitido por un profesional de psicología o psiquiatría.

JUSTIFICACIÓN

El artículo propuesto, si bien parte de una intención loable, **puede resultar ilegal e inconstitucional**, en la medida en que equipara en una misma disposición normativa a los animales de compañía, los animales de servicio y los de apoyo emocional, otorgándoles un **tratamiento jurídico indistinto, pese a que su naturaleza y función son sustancialmente diferentes.**

El principal problema radica en que **la norma faculta al empleador para permitir o no el ingreso de estos animales al lugar de trabajo, sin hacer distinción entre los que cumplen una función asistencial o terapéutica y los que son tenidos como animales de compañía.** La redacción de la ponencia implica que incluso cuando un trabajador se encuentra en situación de discapacidad y requiere de un animal de servicio o guía, o padece un trastorno mental diagnosticado, el **acceso del animal queda condicionado a la autorización del empleador, lo cual desconoce los derechos fundamentales a la igualdad, la salud y el trabajo en condiciones dignas:**

Adicionalmente, la redacción propuesta podría configurar

- A. **Respecto de animales de asistencia**, una vulneración a la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 124 califica como un comportamiento contrario a la convivencia

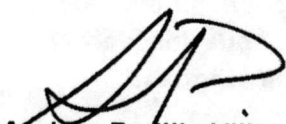
impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, edificaciones privadas o públicas, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual. Lo anterior porque estos animales tienen un carácter asistencial, lo cual implica proteger su libre acceso como garantía de derechos a la igualdad y a libre locomoción de personas con discapacidades (ejemplo discapacidad visual)

- B. **Respecto de animales de soporte emocional**, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la prohibición de su ingreso a determinados espacios puede constituir una afectación al derecho a la salud, en tanto **estos animales cumplen una función terapéutica y de tratamiento de la enfermedad mental** prescrita por un profesional de la salud y en el marco de un tratamiento. En este sentido, **la prohibición de entrada y permanencia de animales de apoyo emocional implica la interrupción de su tratamiento psicológico y por lo tanto una vulneración al derecho fundamental a la salud.** (Sentencia T-236 DE 2024)

Por lo anterior, **presentamos una proposición de modificación orientada a garantizar la constitucionalidad y legalidad del artículo** en los siguientes términos:

- A. Mantener el espíritu del artículo 60 de la ponencia, en el sentido de permitir que el empleador, de manera facultativa, autorice el ingreso de animales domésticos de compañía a espacios laborales, respetando así la autonomía organizacional y las condiciones propias del entorno de trabajo.
- B. Establecer, de manera expresa y obligatoria, el ingreso de animales de servicio y de apoyo emocional, siempre y cuando el trabajador presente el certificado médico que soporte la necesidad de acompañamiento del animal. Lo anterior garantiza el cumplimiento de los principios de **accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación**, reconocidos en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009)**

Fraternalmente,


Andrea Padilla Villarraga
Senadora Partido Alianza Verde